



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda verbal sumaria – pertenencia correspondió a este Juzgado mediante acta de reparto de fecha 03 de agosto del año 2021. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS
DEMANDADOS:	JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO ISMAEL PEDRAZA RUBIO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	680014189001-2021-00116-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 476
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y observando que esta cumple con los requisitos señalados en el Artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así con los reglados en el Artículo 375 del mentado código, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que interpone, MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO e ISMAEL PEDRAZA RUBIO y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble:

“Lote de terreno junto con una casa mediagua en el construida, que hacía parte del predio conocido con el nombre de El regadero, ubicado en la carrera 23 # 3 - 85 barrio la independencia, municipio de Bucaramanga, cuyos linderos son:

La extensión es de 10 metros de frente, por 21.50 metros de fondo, alinderado: oriente, norte y sur con Adán Bayana y por el occidente, en 5 metros con Angela Plata y en 5 metros con Dolores Quiroga”.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P., atendiendo de igual forma la disposición especial consagrada para esta clase de asunto, el Artículo 375 del código Ibídem; precisando que, al ser mínima cuantía, se tramitará en única instancia.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados, según el trámite a escoger, pues tiene 2 opciones:



1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, remitirá al correo electrónico de los demandados, la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo e informara a la ejecutada que se entenderá notificada dos (2) días después del recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual se iniciara a contar el termino de 10 días para contestar la demanda, informando que esta contestación debe ser remitida al correo electrónico de este Juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario establecido para tal fin, esto es de 7am a 3pm jornada continua.

2. Ahora bien, si es deseo del litigante efectuar la notificación conforme lo establecen los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, es decir a la dirección física de la ejecutada; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

CUARTO: De la demanda con todos sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO y ISMAEL PEDRAZA RUBIO, por el término legal de **diez (10) días hábiles**, para que se pronuncien respecto a la misma.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del Artículo 375 del C.G.P., conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho se encargará de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el Artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

QUINTA: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de prescripción adquisitiva, con los datos y requisitos que establece el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla de la que versa el numeral anterior; inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría procédase a la inclusión del



contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.**

SEPTIMO: De la existencia del presente proceso, **INFÓRMESE** a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras – ANT.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Realícense las comunicaciones pertinentes por secretaría, las cuales deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte interesada.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-18320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Elabórese el oficio pertinente por secretaría con destino a la ORIP de esta ciudad, el cual deberá ser remitido por cuenta y costo de la parte interesada.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al CRISTHIAN CAMILO AVENDAÑO BUITRAGO identificado con C.C. No. 1.098.753.346 y portador de la T.P. No. 324.920 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 30** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ccfa06ace51d5f315886562ae96c1bc07736b614031fedd416abd9ca92f806

Documento generado en 03/08/2021 06:12:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**